

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DE DOCE (12) DE AGOSTO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-447-2021, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso polílico N° IU30-447-2021, adelantado por la Inspección N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra el señor **LEISVER CASTRO CALERO**, identificado con la C.C. N° 72.195.102 y la señora **ANA LILIA TOVAR ROYERO**, identificada con la C.C. N° 63.457.334 con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día doce (12) de agosto del 2024.

La actuación polílica inició a raíz de queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público; dentro de esta, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 40B N° 91-140 barrio Campo Alegre de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-376095, el día once (11) de noviembre del 2021, en dicha diligencia, se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 2699-2021 del once (11) de noviembre del 2021, en el que hace una descripción técnica, en los siguientes términos: "... Se realiza visita al predio ubicado en la Carrera 40B 91 140, barrio campo alegre, localidad norte centro histórico, encontrando inmueble de 2 pisos, trifamiliar no se logra acceder al predio para observar lo expuesto por el quejoso, sin embargo se logra observar la construcción de un segundo piso en el aislamiento posterior, con medidas de $3,05 \times 5,00 = 15,25m^2$, el quejoso argumenta que debido a la construcción realizada en la parte posterior del predio colindante, ha venido sufriendo afectaciones como grietas, fisuras y desprendimiento de pañete, razón por la cual se está viendo afectado el muro medianero." Área de la infracción 15.25M² (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día doce (12) de agosto del 2024, ante la Inspección N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla, asistieron los señores **LEISVER CASTRO CALERO** y **ANA LILIA TOVAR ROYERO**, en calidad de presuntos infractores y propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 40B N° 91 -140 de esta ciudad, a quienes se les informó que el proceso polílico se adelantaba por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, consistente en: "construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia."

Una vez escuchados los descargos dentro de la actuación polílica, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el Numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se resolvió declarar infractores de las normas urbanísticas a los señores **LEISVER CASTRO CALERO** y **ANA LILIA TOVAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0038

DE 2025

Página № 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DE DOCE (12) DE AGOSTO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-447-2021, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

ROYERO, imponiéndoseles la medida correctiva de demolición de los 15.25M² construidos sin licencia en dicho predio.

La decisión adoptada en audiencia, fue notificada en estrado, y se le hizo saber a los intervenientes, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; que el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia; y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y es remitido a esta Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Del Recurso de Apelación.

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que los infractores dentro del proceso, los señores LEISVER CASTRO CALERO y ANA LILIA TOVAR ROYERO, hicieron uso del recurso de apelación. (Visible en CD anexo). En síntesis, alegan como argumentos de inconformidad: (i) que dentro del proceso polílico operó la caducidad de la acción, y (ii) que les fue vulnerado el debido proceso con respecto a la práctica de la visita técnica.

2. Consideraciones del Despacho.

Sea primero decir, que el comportamiento que se les endilgó a los señores LEISVER CASTRO CALERO y ANA LILIA TOVAR ROYERO, como cargo único formulado, se refiere a la vulneración del orden urbanístico en lo concerniente a “Construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado” en un área de 15.25 M² en el inmueble ubicado en la Carrera 40B N° 91-140 Barrio Campo Alegre de esta ciudad.

Una vez revisado el expediente y las pruebas que en él reposan, este Despacho observó que el inmueble objeto de infracción se encuentra ubicado en el sector Campo Alegre, por lo cual se consideró necesario solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación, que certificara si el inmueble está ubicado en zona de amenaza por remoción en masa. Por lo anterior, dicha dependencia remitió certificado con código de registro QUILLA-25-027158 de doce (12) de febrero de 2025, en el que se especifica que el predio ubicado en la Carrera 40B N° 91-140, se encuentra en zona de remoción en masa en la categoría “baja” considerado SUELLO DE PROTECCIÓN, y que, el otorgamiento de licencias de construcción en todo el sector Campo Alegre se encuentra suspendido por término indefinido, de conformidad con el Decreto 0605 de 2008.

Tenemos entonces que, la conducta cometida por el presunto infractor se encuadra en el comportamiento establecido en el Literal A, Numeral 1 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, consistente en “construir en áreas protegidas o afectadas por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1038 DE 2025 Página № 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS ORDENES DE POLICÍA DE DOCE (12) DE AGOSTO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-447-2021, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos"; por lo cual, la decisión proferida en primera instancia por parte de la Inspección No. 30 de Policía Urbana de Barranquilla, no se ajusta a derecho, debido a que no se tipificó de manera correcta la conducta desarrollada por los señores **LEISVER CASTRO CALERO** y **ANA LILIA TOVAR ROYERO**, por cuanto se aperturó la investigación por el comportamiento de construir sin licencia.

Por otro lado, este Despacho, teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico N° C.U. 2699-2021 del once (11) de noviembre del 2021, evidenció que el profesional comisionado para realizar la inspección al inmueble en la descripción de los hallazgos encontrados, establece que el porcentaje de avance de la construcción es de un 100%, lo cual se corrobora en las fotografías adjuntas como evidencia, en las cuales no se verifica ningún tipo de actividad constructiva que permita vislumbrar la ejecución de una obra en el inmueble bajo estudio. En este punto del análisis, es necesario traer a colación el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1203 de 2017¹, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, regulatorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual establece:

"Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general." (subrayado y negrita fuera de texto).

De acuerdo con la norma citada y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, la autoridad de policía podrá ejercer el control y vigilancia sobre las obras durante su construcción, toda vez que, en ejercicio de esta actividad pueden constatarse o verificarse los términos legales. En el presente caso, resulta imposible determinar la fecha de la ejecución de la construcción (hecho), por cuanto como primera medida, el informe técnico no da cuenta de fecha de ocurrencia del hecho, y adicionalmente, como se dejó claro líneas anteriores, determinó que no había ningún tipo de actividad constructiva; ya que se encontró una obra culminada en un 100%.

Así pues, habiéndose analizado los presupuestos fácticos y jurídicos del caso concreto, esta Secretaría considera que el inspector No. 30 de Policía Urbana de Barranquilla, realizó una indebida tipificación de la conducta desarrollada por los señores **LEISVER CASTRO CALERO** y **ANA LILIA TOVAR ROYERO**. En

¹ ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2025 Página № 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DE DOCE (12) DE AGOSTO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-447-2021, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

consecuencia, considera ajustado a derecho revocar la decisión adoptada en audiencia pública celebrada el día doce (12) de agosto de 2024, de conformidad con los motivos antes expuestos.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la orden de policía proferida el día doce (12) de agosto de 2024, por la Inspección No. 30 de Policía Urbana de Barranquilla – Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 del 2011, a los señores **LEISVER CASTRO CALERO** y **ANA LILIA TOVAR ROYERO**, quienes, para tal efecto, pueden ser ubicados en la carrera 40B N° 91 - 140 de la ciudad de Barranquilla, haciéndoles entrega de una copia de la presente decisión, y advirtiéndole que, contra la misma, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2025

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla - Asesor SJ
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJ
Revisó: Natalia Sierra Borja - Asesora SJ



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



Barranquilla, 17 de julio de 2025

Señores

LEISVER CASTRO COLERO

ANA LILIA TOVAR ROYERO

Carrera 40B N° 91 -140 Barrio Campo Alegre

Barranquilla-Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0154882

07/22

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N° 0038 de 2025.
Expediente N°IU30-447-2021. – Of. SJD. 0770.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0038 del 01 de julio de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del doce (12) de agosto de 2024, proferida por la Inspección 30 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides. Asesora Ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD

ATENÇÃO: ESTE DOCUMENTO NÃO É URGENTE. SEU CONTEÚDO PODE SER CONFIDENCIAL. SEU USO, COPIA, DISTRIBUIÇÃO E/OU ALTERAÇÃO SÓ PODEM SER FEITAS POR OPERADORES DE SISTEMAS AUTORIZADOS. FAX 0800-852-8177.

4
000
8888

16
000
8888

Fecha PREPARACIÓN [25/03/2025 13:37:13]

ATLÁNTICO Códigos Operativos: 818144
Código Postal: 01001-011
Número: 1424153

LEADER ANALIA TOWER ROTERDAM
Código Operativo 644300
Folio
Número de Paseat:
ATLANTICO
Container Documento, 1 FOLIO

Ufficio di servizi sociali della Città di Roma

9788465380336 / 9788465313246€3,00

卷之三

卷之三

RA533124063C0

Patent No. 1,000,000, Serial No. 2,246,350, filed Dec. 15, 1915, issued Sept. 17, 1918.

 **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



Barranquilla, 18 de septiembre de 2025



Señores

LEISVER CASTRO COLERO

ANA LILIA TOVAR ROYERO

Carrera 40B N° 91 – 140 Barrio Campo Alegre

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 0038 de 2025. Expediente N°IU30-447-2021. Oficio SJD. 1087.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por aviso la Resolución No. 0038 del 01 de julio de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 30 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU30-0447-2021.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibido del presente aviso.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Leonardo Ortega Caro – Asesor E.P.
Revisó: Natalia Sierra Borda. Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera. Asesora E.P.

42
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mirec Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2018

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 03/10/2025 15:09:37

Código de servicio: 18003125



RA541361515CO

8888
000

Remitente
 Nombre Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. MTIC.CIT.1890102018

Referencia: QUILLA-2025-0214279 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298

Cludad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 5658465

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
NS	No resida	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clasificado
 Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre Razón Social: LEISVER CASTRO COLERO
 Dirección: CARRERA 40B N° 91 - 140 BARRIO CAMPO ALEGRE
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Dirigido a:

c.c. *Orlando Salas H.*

Gestión de envío: O.G. 8.724.610

1er BARRANCO 200 ad/ministrada

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flote: \$10.250
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$10.250 COP

Dato Contener: DOCUMENTO, 5 FOLIOS

Observaciones del cliente: Marcelo Antonio Molina
Venera*Negro Ray Negro*

88884658888000RA541361515CO

Prestación Oficina Correos Digital 25 G # 35 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Directa 018000 1120 / Móvil: 3174 4722000

Este es un aviso constante que hace efectivo del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará los datos personales para proveer la entrega del envío. Para ejercer algún derecho, por favor dirigirse a 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

8888
465

PO.BARRANQUILLA NÓRTE

06 OCT 2025

07 OCT 2025